



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

EXPEDIENTE: REC-SP-01/2021.

RECURRENTE: C. FRANCISCO VENTURA CASTILLO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL REENCAUZAMIENTO DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTO POR EL C. FRANCISCO VENTURA CASTILLO, EN CONTRA DE *“LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, CON FECHA ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, DENTRO DEL JUICIO ORAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON LA CLAVE JOS-SP-04/2020, DEL ÍNDICE DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL”*.

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE EN EL QUE SE ADMITE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DE MÉRITO, EN VISTA DE QUE REÚNE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 327 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA... SE TIENEN POR AGREGADAS LAS DOCUMENTALES CONSISTENTES EN TODAS LAS CONSTANCIAS DE TRÁMITE Y NOTIFICACIÓN RECABADAS CON MOTIVO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN QUE NOS OCUPA, ASÍ COMO EL ESCRITO DE TERCERO INTERESADO SIGNADO POR EL C. JESÚS PUJOL IRASTORZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE NOGALES, SONORA... SE TIENE AL CIUDADANO RECONOCIDO SU CARÁCTER Y SEÑALANDO PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES... SE TURNA AL MAGISTRADO VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, TITULAR DE LA SEGUNDA

PONENCIA, PARA QUE FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN... SE ORDENA PUBLICAR EN ESTRADOS.

POR LO QUE, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE UNA FOJA. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 334 FRACCIÓN II Y 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----


LIC. FATIMA ARREOLA TOPETE
ACTUARIA



REC-SP-01/2021.

CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, doy cuenta con escrito constante de veintitrés fojas útiles, suscrito por el ciudadano Francisco Ventura Castillo, por su propio derecho, mediante el cual interpone un medio de impugnación; así como con las constancias del trámite dado del referido recurso de reconsideración y escrito de tercero interesado, recibido en la oficina de partes de este tribunal en fecha dieciocho de diciembre del año que transcurre.

CONSTE.

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistas las constancias de cuenta, se tienen por reunidos los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, por lo que se **admite** el recurso de reconsideración interpuesto por el C. Francisco Ventura Castillo, por su propio derecho, en contra de la resolución emitida por el Pleno de este Tribunal Estatal Electoral, de fecha once de diciembre del año dos mil veinte, relativa al Juicio Oral Sancionador identificado con la clave JOS-SP-04/2020, del índice de este órgano jurisdiccional.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por recurrente en el capítulo de pruebas de su escrito (ff.25-47) por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las pruebas consistentes en:

1. **Documental:** copia simple de credencial de elector a nombre del C: Ventura Castillo Francisco, expedida por el Instituto Nacional Electoral (f.48).
2. **Documental:** copia simple de resolución de fecha once de diciembre de dos mil veinte, emitida por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral, dentro del expediente JOS-SP-04/2020 (ff.49-62).
3. **Instrumental de actuaciones:** consistente en las constancias que obran en el expediente y que lo beneficien.
4. **Presuncional en su doble aspecto legal y humana:** en todo lo que beneficie a sus intereses.

En cuanto a la probanza denominada Inspección Ocular ofrecida por el recurrente, consistente en unas ligas de internet de la red social Facebook, con la que pretende corroborar la omisión por parte de este Tribunal Electoral de dar valor probatorio en lo referente al pago de los promocionales denunciados, este Órgano Jurisdiccional se reserva proveer respecto a su admisión en el momento procesal oportuno.

Por otro lado, en virtud que el medio de impugnación que nos ocupa fue publicitado en los estrados físicos y electrónicos en términos de lo previsto en el



artículo 334 fracción II de la Ley citada, agréguese al presente expedientes las constancias respectivas para que obren como corresponda; asimismo se tiene por recibido un escrito de tercero interesado signado por el ciudadano Jesús Pujol Irastorza, Presidente Municipal de Nogales, Sonora, autorizando para oír y recibir notificaciones a los licenciados Jesús Antonio Gutiérrez Gastélum y René Domínguez Acuña.

Por otro lado, con base en lo dispuesto en el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se turna** el presente recurso al Magistrado **VLADIMIR GÓMEZ ANDURO**, Titular de la Segunda Ponencia, a fin de que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Notifíquese por estrados a los interesados, en términos de los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO"

EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:

Que la presente copia fotostática, constante de 01 (UNA) foja, debidamente cotejada y sellada, corresponden íntegramente al auto de fecha dieciséis de febrero del año en curso, emitido por el Pleno de este Tribunal en el expediente REC-SP-01/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a diecinueve de febrero de dos mil veintuno

**LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL**



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL